

RESOLUCIÓN No. 00704

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y Resoluciones 431 de 25 de febrero de 2025 y 02703 del 07 de diciembre del 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A través de la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)** notificada personalmente el día 20 de octubre del 2023, y ejecutoriada el 07 de noviembre del mismo año, esta Secretaría otorgó a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.796.357-4, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, denominado **CDA AMERICAS** ubicado en la calle 20 B No. 42-23 hoy Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“Línea Livianos:

Analizador de gases ciclo Otto - 1: marca: ASSEMBLAD, serie: BA213130, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213130, serial electrónico: 213130; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,537.

Opacímetro: marca: ASSEMBLAD, serie físico: BD213918, serial electrónico: 213918; software: INDUPACK, versión: 2.9; proveedor software: INDUESA

Línea Motocicletas 4T:

Analizador de gases motos 4T: marca: ASSEMBLAD, serie: BA213131, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213131, serial electrónico: 213131; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,540

RESOLUCIÓN No. 00704

Equipo de contingencia:

Analizador de gases: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 527747All, serial electrónico: 527747; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,491.”

Finalmente, a través del radicado **2025ER159984 del 21 de julio del 2025**, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS** solicitó actualizar la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)**, debido a un proceso de ampliación del alcance del CDA pasando de clase B a clase D, indicando adicionalmente que los equipos certificados para vehículos livianos también se usarán en las pruebas del nuevo alcance. Asimismo, pidió modificar la designación del analizador de gases Brain Bee AGS 200, Serie equipo: 140829000010, Marca del Banco: Sensors, Serie del Banco: 527747All, PEF: 0.499, pasando de equipo de contingencia a equipo de uso diario.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los

RESOLUCIÓN No. 00704

anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Por su parte el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Además, el artículo 12 de la Ley establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y, por ser prevalentes estos principios deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Marco normativo y consideraciones frente al caso en concreto

El Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

RESOLUCIÓN No. 00704

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Competencia De Esta Secretaría

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12° establece como función a la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

RESOLUCIÓN No. 00704

Por su parte, el artículo 6, literal f), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“f. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Del caso concreto.

Revisada la comunicación de radicado **2025ER159984 del 21 de julio del 2025** mediante la cual se solicita la actualización de la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)**, en atención al proceso de ampliación del alcance del CDA de clase B a clase D y a la modificación de la designación del equipo analizador de gases, esta Autoridad procederá a evaluar el contenido de la petición, a fin de verificar su procedencia técnica y normativa de los ajustes solicitados:

1. Respecto al cambio de tipo de Centro de Diagnóstico Automotor de clase B a clase D.

En cuanto a la solicitud de modificar el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), es preciso señalar que no es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar dicho cambio, esto, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, en donde se especifica, que la creación, habilitación, clasificación, vigilancia y control de los CDA corresponde exclusivamente al Ministerio de Transporte, a través de los organismos y procedimientos definidos en dicha normativa.

No obstante, se precisa que, si bien en la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)** mediante la cual se otorgó la certificación ambiental se incluyó la clase del Centro de Diagnóstico Automotor, dicha referencia será retirada. Lo anterior, en atención a que la clasificación del CDA no es una competencia atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente y, por tanto, su mención en el acto administrativo carece de efectos frente a la habilitación o categoría del establecimiento. En consecuencia, se procederá a ajustar la Resolución correspondiente, suprimiendo la referencia a la clase del CDA para de esta forma armonizarla con el marco normativo aplicable y con las competencias de esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00704

Asimismo, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente no certifica líneas de revisión técnico-mecánica, toda vez que su competencia se limita exclusivamente a la evaluación y certificación de los equipos destinados a la medición de emisiones contaminantes. En este sentido, cualquier referencia a líneas de revisión será ajustada para dejar claro que la certificación otorgada por esta Autoridad recae únicamente sobre los equipos evaluados y no sobre las líneas habilitadas por el Ministerio de Transporte.

2. En cuanto a la modificación de la designación del analizador de gases Brain Bee AGS 200, Serie equipo: 140829000010, Marca del Banco: Sensors, Serie del Banco: 527747All.

En relación con el equipo analizador de gases Brain Bee, modelo AGS 200, serie 140829000010, con banco Sensors serie 527747All, esta Subdirección evidenció un error en su identificación, toda vez que en el aparte resolutivo del Acto que otorgó la certificación se individualizó el analizador de la siguiente forma:

“Analizador de gases: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 527747All, serial electrónico: 527747; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,491.”

Sin embargo, una vez consultados específicamente la tabla 3 y el numeral 8 del **Concepto Técnico 08100 del 27 de julio de 2023 (2023IE170922)** que sirvió de insumo para otorgar la certificación, puede corroborarse que el referido equipo fue evaluado y cumplió con los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica Colombiana 4983 del 2021 correspondiente a la evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo otto.

En este sentido, se evidenció que en la parte resolutive de la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)** se omitió, por un error de digitación, la destinación del equipo para la evaluación de emisiones en motores ciclo Otto, en consecuencia, se procederá a subsanar este yerro, incorporando correctamente la destinación ciclo Otto en la parte resolutive, a fin de garantizar exactitud en la información técnica certificada y evitar interpretaciones incorrectas respecto a la identificación del equipo.

En cuanto a la categoría de contingencia del equipo de medición de emisiones contaminantes, la misma se refiere a la designación de un equipo adicional que queda dispuesto para entrar en operación únicamente en caso de que el equipo principal presente fallas, o esté fuera de servicio por mantenimiento. Es, en esencia, un equipo de respaldo, cuya finalidad es garantizar que el Centro de Diagnóstico Automotor mantenga su capacidad operativa y no interrumpa la realización de las pruebas de emisiones, por lo que la figura de contingencia es más referida a temas operativos del establecimiento y no corresponde a una categoría contemplada dentro del proceso de certificación ambiental que otorga esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 00704

En conclusión, se procederá a eliminar la contingencia del analizador de gases Brain Bee AGS 200, Serie equipo: 140829000010, Marca del Banco: Sensors, Serie del Banco: 527747All, dejando exclusivamente la destinación para ciclo Otto, resaltando que el analizador fue evaluado técnicamente durante la visita de certificación. Con ello se garantiza que la parte resolutive refleje de manera precisa el alcance real de la certificación otorgada y se eviten interpretaciones incorrectas sobre el equipo.

Por lo tanto, se concluye que la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS**, a la fecha cuenta con los siguientes equipos certificados, los cuales se encuentran operando en el establecimiento denominado **CDA AMERICAS** ubicado en la calle 20 B No. 42-23 hoy Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad:

Analizador de gases ciclo Otto - 1: marca: ASSEMBLAD, serie: BA213130, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213130, serial electrónico: 213130; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,537.

Analizador de gases ciclo Otto - 2: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 527747All, serial electrónico: 527747; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,491.

Analizador de gases motos 4T: marca: ASSEMBLAD, serie: BA213131, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213131, serial electrónico: 213131; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,540.

Opacímetro: marca: ASSEMBLAD, serie físico: BD213918, serial electrónico: 213918; software: INDUPACK, versión: 2.9; proveedor software: INDUESA.

En ese sentido, y en aplicación del principio de eficacia de las actuaciones administrativas referido con anterioridad, esta Subdirección procederá a modificar la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)** sin que esto altere la esencia de las decisiones plasmadas en la referida actuación, como quiera que, lo que se pretende aquí es subsanar el error de digitación presentado, lo que no implica variaciones en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS**, que pueda afectar la situación jurídica del titular del instrumento de manejo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESOLUCIÓN No. 00704

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Modificar** el artículo primero de la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)**, por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900796357 - 4, en el sentido de identificar correctamente el equipo analizador de gases de serial 140829000010, eliminar la clase del Centro de Diagnostico Automotor, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900796357 - 4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA AMERICAS** ubicado en la calle 20 B No. 42-23 hoy Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, el cual corresponde a los siguientes equipos:*

***Analizador de gases ciclo Otto - 1:** marca: ASSEMBLAD, serie: BA213130, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213130, serial electrónico: 213130; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,537.*

***Analizador de gases ciclo Otto - 2:** marca: BRAIN BEE, serie: 140829000010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 527747All, serial electrónico: 527747; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,491.*

***Analizador de gases motos 4T:** marca: ASSEMBLAD, serie: BA213131, marca del banco: ASSEMBLAD, serie banco físico: 213131, serial electrónico: 213131; software: INDUPACK; versión: 2.9; proveedor software: INDUESA; valor de PEF: 0,540.*

***Opacímetro:** marca: ASSEMBLAD, serie físico: BD213918, serial electrónico: 213918; software: INDUPACK, versión: 2.9; proveedor software: INDUESA.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la **Resolución 01899 del 10 de octubre del 2023 (2023EE237142)** se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.796.357 - 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida calle 80 No. 20 -61 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdarevicarscolombia@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00704

Expediente: SDA-16-2023-1501